

# LA AFILIACIÓN PARTIDARIA

## Piedra angular sobre la que subyace todo sistema de partidos<sup>1</sup>

### Fernando Rodríguez Patrón

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú y docente universitario. Se desempeña actualmente como Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.



**N**avegando en internet, leí que recientemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) de México impuso multas a varios partidos políticos al advertir la afiliación indebida de 29 ciudadanos. Estas forman parte de un grupo de más de 15 mil denuncias por similares razones, las cuales mayoritariamente fueron declaradas fundadas.

La noticia nos hace reflexionar sobre lo poco que se ha escrito sobre los afiliados partidistas, pese a que relejendo a los clásicos (Weber, Nohlen, Sartori o Duverger), podríamos señalar que estos constituyen uno de los elementos centrales sobre los cuales se articulan y desarrollan las organizaciones políticas.

Siguiendo la lógica ortodoxa, esta importancia se pone de manifiesto cuando advertimos que los afiliados, si decidiesen hacer carrera política, tendrían la posibilidad de ocupar cargos directivos en una organización política, incluso presidirla. Asimismo, podrían postularse a cargos de elección popular, pues gozan del derecho de participar en los procesos de democracia interna partidaria.

Si bien la afiliación no es un acto complejo, tiene algunas características que conviene mencionar. En primer lugar, es voluntaria y como tal nace de la exteriorización de un acto volitivo de un ciudadano, a través del cual expresa su deseo de formar parte de un partido político. Nadie puede ser obligado a inscribirse o pertenecer a una organización política.

De igual modo, la afiliación requiere de cierta formalidad, pues se exige al interesado presentar una declaración jurada de no pertenecer a otro partido y demanda la suscripción de una ficha de afiliación proporcionada por la propia organización política, la cual debe ser aceptada posteriormente por esta. La presentación de un padrón de afiliados al Registro de Organizaciones Políticas implica la aceptación por parte del partido de todas y cada una de las solicitudes que presenta.

La afiliación partidista es única y excluyente. No se permite la doble afiliación. Ningún ciudadano puede estar afiliado simultáneamente a más de una organización política. No obstante, nuestra legislación alienta el transfuguismo, al permitir que un afiliado postule a un cargo público de elección popular por otro partido si renuncia previamente al partido en el cual se encontraba inscrito.

Finalmente, la afiliación genera deberes y derechos para el afiliado; sin embargo, existe un supuesto de excepción, en el cual los derechos estatutarios no se confieren inmediatamente, esto es, en caso la afiliación se produzca cuando el Registro de Organizaciones Políticas se

## “Advertimos que en la práctica la afiliación se ha constituido en un mero formalismo habilitante para efectivizar postulaciones”

encuentre cerrado debido a un proceso electoral, supuesto bajo el cual la afiliación solo generará los derechos que el estatuto contempla a sus afiliados cuatro meses después de concluido el proceso electoral que motivó el cierre del Registro.

Tal como puede advertirse, la afiliación constituye una piedra angular sobre la que subyace todo sistema partidista, pues las organizaciones políticas (al menos en el plano teórico) son conglomerados de ciudadanos con afinidades homogéneas. Sin embargo, advertimos que en la práctica la afiliación se ha constituido en un mero formalismo habilitante para efectivizar postulaciones, formalismo que incluso -en muchas oportunidades- ni siquiera se cumple.

Retomando el hilo inicial, debemos recordar que nuestra legislación, a diferencia de la mexicana, no regula la imposición de sanciones en caso se advierta una afiliación

1. Publicado en el portal web Perú Bicentenario (6 de febrero de 2019).



indebida -cuando no falsa- de parte de una organización política. Todo ello ha servido para la generación de padrones con errores, padrones ficticios, así como afiliaciones con único propósito postulatorio.

Las razones expuestas nos llevan a recomendar que la reforma electoral incida en este tema siempre olvidado. Principalmente, resulta indispensable regular el transfuguismo partidario y la obligatoriedad de la presentación periódica de padrones, lo cual sin duda redundará en el fortalecimiento de nuestro precario y débil sistema partidista.